

AUTO No. 01281

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2012ER151418** del 10 de Diciembre de 2012, la señora **SANDRA CASTILLO**, presentó queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por la realización de tratamientos silviculturales presuntamente sin autorización a unos individuos arbóreos, ubicados en la Avenida Calle 68 No 60 – 97, barrio Jota Vargas de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, hechos presumiblemente realizados por el Administración de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PORTAL DE J. VARGAS**, identificada con Nit 830.008.242-3.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita para la valoración técnica, el día 21 de Diciembre de 2012, la cual se encuentra contenida en el **Concepto Técnico D.C.A. No. 00046 del 04 de Enero de 2013**, según el cual determinó: *“... la Ingeniera Forestal Patricia Méndez Roa, profesional de ésta Subdirección, adelantó visita de verificación al sitio el día 21/12/2012, encontrando afectación al arbolado urbano mediante la práctica lesiva de podas anti técnicas las cuales se evidenciaron con cortes irregulares y sin cicatrización en 13 individuos arbóreos de las especies Chicala (9), Aliso (1), Jazmín del Cabo (1), Guayacán de Manizales (1) y cerezo (1) así como la tala de un Chicala”*.

“De la información y evidencia recogida en el sitio y con lo suministrado en el radicado se pudo identificar como presunto contraventor a la Agrupación de Vivienda el Portal de Jota Vargas.”

AUTO No. 01281

Que en el Concepto Técnico referido, se estableció como valor a compensar la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/TCE (\$7.278.096)**, correspondiente a **28.19 IVP's** y a **12.34 (aprox.) SMMLV A 2013**; de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 531 de 2010 y Concepto Técnico 7132 de 2011).

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaria, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

AUTO No. 01281

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PORTAL DE J. VARGAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 830.008.242-3, representada legalmente por la empresa **A y R Copropiedades S.A.S** con Nit 900.137.844-3, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO REYES CONGOTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.299 o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PORTAL DE J. VARGAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 830.008.242-3, representada legalmente por la empresa **A y R Copropiedades S.A.S**



AUTO No. 01281

con Nit 900.137.844-3, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO REYES CONGOTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.299 o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PORTAL DE J. VARGAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 830.008.242-3, representada legalmente por la empresa **A y R Copropiedades S.A.S** con Nit 900.137.844-3, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO REYES CONGOTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.299 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PORTAL DE J. VARGAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 830.008.242-3, representada legalmente por la empresa **A y R Copropiedades S.A.S** con Nit 900.137.844-3, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO REYES CONGOTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.299 o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 68 No 60 – 97, barrio Jota Vargas de la Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1175** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

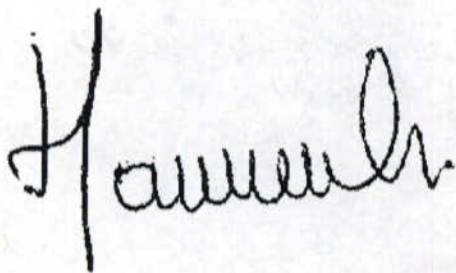


AUTO No. 01281

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1175

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/07/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

16 JUL 2013

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del _____, se notifica personalmente el contenido de AUTO # 1281 de 2013 al señor (a) ALEJANDRO REYES CONGOTE en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.497.299 de BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: De

Dirección: Av. Calle 68 N° 6097

Teléfono (s): 630 85 71

QUIEN NOTIFICA: Angel Angel Ruiz Vera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUL 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Angel Ruiz Vera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA